

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE DATOS PERSONALES

San Salvador a las diez horas con treinta y nueve minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós en el Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. UAIP2022-020, presentada vía presencial el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por el señor [REDACTED] quien solicitó la información siguiente:

Certificación de documentación de haber recibido en Hogar Sustituto a la niña [REDACTED] para lo cual adjunta copia simple de constancia emitida por Delegado Interino de ISNA Región Oriental, de fecha ocho de enero de dos mil quince. Documentación que necesita para presentarlo en un proceso de legalización que lleva en Estados Unidos de América.

En cumplimiento con lo establecido en los artículos cuatro y setenta y uno de la Ley de Acceso a la Información Pública, encontrándonos en legal plazo, siendo que la solicitud de información tiene como fecha de entrega máxima el día trece de junio de dos mil veintidós, está instancia administrativa RESUELVE:

Entréguese la información de respuesta a la solicitud con referencia No. UAIP2022-020, al señor [REDACTED] cual se detalla en documento adjunto a la presente resolución

NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante a través del medio solicitado.

ARCHÍVESE.



Licda. Marcela Elizabeth Granados Méndez
Oficial de Información del ISNA

Este documento se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.